

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 883-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 26 de marzo de 2018

VISTOS:

El expediente Nº 201600154513, el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 1365-2017-OS/OR CUSCO de fecha 17 de Octubre de 2017, el Oficio Nº1697-2017-OS/OR CUSCO de fecha 18 de agosto de 2015, el Informe Final de Instrucción Nº 762-2017-OS/OR CUSCO, y el Oficio Nº 4429-2017-OS/OR CUSCO, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos, en el local de venta de GLP, cuyo responsable es el señor ALEXANDER QUISPE SALAZAR, con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) 10471260873, ubicado en A.P.V. 1ERO DE MAYO – 98 A 19, distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, con registro de Hidrocarburos Nº122934-074-220716.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se procedió a efectuar una supervisión operativa con Acta Probatoria de las Actividades de Locales de Venta de GLP Nº 201600154513 al establecimiento ubicado en A.P.V. 1ERO DE MAYO – 98 A 19, distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, con Registro de Hidrocarburos 122934-074-220716, cuyo responsable es ALEXANDER QUISPE SALAZAR, por Actos inseguros de conformidad con el Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM y modificatorias.
- 1.2. Con fecha 14 de enero de 2017, se realizó la supervisión operativa con acta probatoria de las actividades de locales de venta de GLP, al establecimiento operado por ALEXANDER QUISPE SALAZAR, con quien atendió la diligencia de supervisión, firmando el Acta Probatoria Nº201600154513.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo Nº 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos

- 1.4. Conforme al Informe de Instrucción Nº 1365-2017-OS/OR CUSCO, de fecha 22 de setiembre de 2017, se detectó que el establecimiento operado por ALEXANDER QUISPE SALAZAR, incumple las obligaciones de normas técnicas mínimas de seguridad, tales como:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 883-2018-OS/OR CUSCO

INFR	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACION HIDROCARBUROS
1	El Local de Venta de GLP no cumple con las distancias mínimas de seguridad a las paredes internas, ya que los cilindros de GLP se encuentran recostados adyacentemente hacia la pared interna del establecimiento.	Artículo 91° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM y modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 036-2012-EM.	2.3 Hasta 300 UIT y/o CE, PO, STA, SDA, RIE, CB.
2	Se encontraron 10 cilindros de GLP de 10 Kg de la marca "Lima Gas" (total 100 KG), que se comercializan al precio de 33 (treinta y tres) soles, cilindros de GLP de marca distinta a la autorizada.	Artículo 13° del Decreto Supremo 022-2012-EM.	2.26 Hasta 100 UIT.
3	No cuenta con Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual.	Artículos 31° y 32° del Decreto Supremo N° 01-94-EM, éste último modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, en concordancia con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM.	4.5 Hasta 700 UIT.

1.5. El administrado fue notificado con el Informe de Instrucción N° 1365-2017-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 1697-2017-OS/OR CUSCO, dando Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador al establecimiento operado por Alexander Quispe Salazar, por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que el administrado, pueda presentar sus descargos.

1.6. Con fecha 24 de noviembre de 2017, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 762-2017-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

- a) *Corresponde aprobar, el reconocimiento de la infracción por parte del administrado, dentro del plazo establecido para la presentación de descargos.*
- b) *Se ha determinado la responsabilidad del administrado ALEXANDER QUISPE SALAZAR con Registro Único Contribuyente N°10471260873 por No haber cumplido con las normas técnicas y de seguridad, estos incumplimientos constituyen infracciones administrativas en los numerales 2.3, 2.26 y 4.5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de treinta y ocho centésimas (0.38) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).*

1.7. El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 762-2017-OS/OR CUSCO, el Oficio 4429-2017-OS/DSR-OS/OR CUSCO, mediante Cédula de Notificación N° 4590-2017-OS/DSR, el día 05 de enero de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Plazo para presentar descargos

- 2.1.1. Conforme a la fecha de notificación del Oficio e Informe Final de Instrucción antes señalada, el administrado no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

Conforme al Informe Final de Instrucción N° 762-2017-OS/OR CUSCO, corresponde mantener el siguiente detalle de sanción.

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	El Local de Venta de GLP no cumple con las distancias mínimas de seguridad a las paredes internas, ya que los cilindros de GLP se encuentran recostados adyacentemente hacia la pared interna del establecimiento.	2.3	0.04	SI	0.02 ¹
2	Se encontraron 10 cilindros de GLP de 10 Kg de la marca "Lima Gas" (total 100 KG), que se comercializan al precio de 33 (treinta y tres) soles, cilindros de GLP de marca distinta a la autorizada.	2.26	0.2	SI	0.1 ²
3	No cuenta con Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual.	4.5	0.51	SI	0.25 ³

- 2.3.2. Por lo expuesto, el señor **Alexander Quispe Salazar**, ha incumplido con lo señalado en con las normas técnicas y de seguridad, estos incumplimientos constituyen infracciones administrativas en los numerales 2.3, 2.26 y 4.5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

¹ $0.04 - 0.02 (0.45 \times 50\%) = 0.02$

² $0.2 - 0.1 (0.2 \times 50\%) = 0.1$

³ $0.51 - 0.255 (0.2 \times 50\%) = 0.25$. Al respecto, debe precisarse que corresponde aplicar la multa de 0.255 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo hasta en centésimas, en concordancia con la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y a la RCD 040-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al señor **ALEXANDER QUISPE SALAZAR**, con una multa de dos centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), 0.02 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.3.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 16-00154513-01.

Artículo 2°.- SANCIONAR al señor **ALEXANDER QUISPE SALAZAR**, con una multa de una décima de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), 0.1 UIT, vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2.3.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 16-00154513-02.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **ALEXANDER QUISPE SALAZAR**, con una multa de veinticinco centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), 0.25 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 3 señalado en el numeral 2.3.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 16-00154513-03.

Artículo 4°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 5°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 6º.- NOTIFICAR al señor **ALEXANDER QUISPE SALAZAR**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador